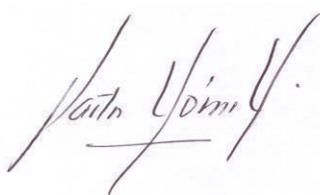


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, el proceso EJECUTIVO POR AGENCIAS EN DERECHO impetrada através de apoderado judicial por los señores JOSE HERNÁN ARIAS OCAMPO y LUIS ALFONSO ARIAS OCAMPO en contra del señor JULIAN EDUARDO ARIAS GARCÍA y las señoras MARIA ALEJANDRA ARIAS GARCÍA, BLANCA LIBIA ARIAS OCAMPO Y OTROS, informándole que el abogado demandante, solicita el retiro de la demanda con fundamento en que el demandado murió desde el año 2021.

Existió medida cautelar de embargo de bien inmueble, se notificó, pero se desconoce si fue registrada. Sírvase proveer 14 de septiembre de 2023.



JUSTOR PASTOR GÓMEZ GIRALDO.
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

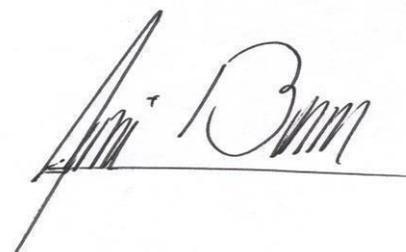
Manizales, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés
(2023)

Auto de Sustanciación: 519
Radicado N° 2019-00213

Por darse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, no existiendo impedimento para el retiro de la demanda, al no haber existido notificación alguna de la parte demandada, seguidamente frente a la condena en perjuicios, se dirá que tal como se observa en el cuaderno de medidas cautelares, existió embargo inmobiliario, la cual fue remitida por el despacho ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos vía correo electrónico, sin que se tenga conocimiento si la misma fue objeto de registro, por lo que la condena en perjuicios al demandante estará supeditada a que la medida cautelar hubiese sido perfeccionada con su registro.

En todo caso se ordenará cancelar el oficio 418 del 11 de julio de 2023, que fuera remitido inicialmente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA